



CONSTANCIA: A 01 de abril de 2022, se recibe solicitud suscrita por el DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS impetrado contra el señor GERMAN DARIO CARMONA PUERTA, por el pago total de la obligación conciliada el día 28 de marzo de 2022, realizada vía electrónica, solicitando además en su escrito proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el archivo del expediente. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.  
Alcalá, abril 26 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	Nº 261
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA ARIAS GUTIÉRREZ.
DEMANDADO:	GERMAN DARIO CARMONA PUERTA.
RADICADO:	760204089001-2019-00394-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Alcalá Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, es del caso dar aplicación a lo regulado por el artículo 461 inciso Primero del Código General del Proceso que regula, "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", se hace pertinente dar aplicación a la norma citada.

Además, ya que mediante providencia de fecha 21 de enero de 2020, se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 296 – 4464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, medida registrada el día 19 de febrero de 2020 (Anotación No. 22), es del caso ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas y con fundamento en la normatividad aplicable al asunto, se procederá a la terminación del proceso por el pago total de la deuda constituida vía conciliación realizada de manera virtual y, no se condenará al ejecutado en costas dado que en el libelo no se avizora su causación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONCILIADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por la señora MARIA CRISTINA ARIAS GUTIÉRREZ, contra el señor GERMAN DARIO CARMONA PUERTA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte que se encuentra en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 296-4464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, de propiedad del demandado GERMAN DARIO CARMONA PUERTA titular de la cedula 6.112.062. Comunicado con oficio 143 de enero 21 de 2020. Líbrense los oficios de rigor a través de la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas por no existir constancia de haberse causado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**ESTADO**

En Estado No. 45 de abril 27 de 2022.

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 261 de abril 26 de 2022

EJECUTORIA: Abril 28, 29 y 02 de mayo de 2022

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Ricardo Restrepo Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alcala - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 5, 8-52, teléfono 3174293791, Alcalá Valle, email [j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmaalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
ALCALÁ VALLE

Código de verificación: **7d89bb080b24fcd1456585fdaa1563371a648283fd5e4ad42843d943b90e91ad**  
Documento generado en 27/04/2022 07:36:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**